

En este sentido, y para mejorar la productividad del sector comercio fomentando las formas de comercialización que impliquen un acortamiento de los actuales circuitos, en orden a lograr un mejor servicio al consumidor, se hace necesario estimular, por parte de la Administración, el establecimiento de redes integradas origen-destino, a través de la concesión de ayudas para la construcción de modernas centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos, así como de otros medios técnicos necesarios.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará uno o varios concursos públicos para la concesión de subvenciones hasta un total de 125.000.000 de pesetas, con destino a la implantación o mejora de redes integradas de comercialización de origen a destino de productos alimenticios, en favor de las Entidades, Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes, productores y consumidores, así como Empresas comerciales públicas o privadas, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2321/1976, de 30 de julio.

A efectos de la presente Orden, se entenderá por comercialización integrada la concentración de funciones comerciales mayorista y detallista en un solo agente, incluyendo los productores en los casos en que al menos asuman la función mayorista.

2.º Las convocatorias del expresado concurso señalarán los requisitos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine.

Igualmente se señalarán en la convocatoria los plazos para presentar las solicitudes y para realizar la inversión propuesta.

3.º Las ayudas a que se hace referencia en el punto primero se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción integral y equipamiento-recepción, clasificación, envasado, embalaje, almacenamiento, conservación, expedición y acondicionamiento, en general, de modernas centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos.

2. Mejora de las instalaciones, equipamientos y servicios de las centrales ya existentes.

3. Otros medios, materiales y técnicos, que se consideren necesarios para el perfeccionamiento de las actividades comerciales de las redes objeto de ayuda.

4.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de las condiciones establecidas y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía adecuada. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar, ni superar los 35.000.000 de pesetas.

5.º Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que, en materia de ordenación de industrias y otras actividades agrarias, corresponden a los Ministerios de Agricultura y de Industria.

6.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que desarrolle esta Orden. Cuando por causas imprevisibles en el momento de la solicitud el beneficiario de la ayuda considerase no poder efectuar la inversión dentro del plazo señalado, podrá, antes de su expiración, solicitar una prórroga al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, que podrá ser concedida mediante acuerdo complementario expreso de la prórroga que se otorgue.

7.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales y las personas u Organismos designados por él podrán realizar las inspecciones comprobatorias que estimen oportunas para verificar la autenticidad de los presupuestos del proyecto de inversión y de su realización.

8.º Además de solicitar las subvenciones previstas en esta Orden, los interesados podrán acogerse simultáneamente a los restantes beneficios que establece el Decreto 2321/1976, de 30 de julio, sobre ayudas para implantación o mejora de redes integradas, a saber:

a) Subvenciones a la asistencia técnica necesaria para estudiar y programar el plan de implantación o de mejora.

b) Subvención para la realización de cursos de capacitación del personal a los distintos niveles de actuación.

c) Crédito oficial en las condiciones actualmente establecidas para el sector comercial a través del Banco de Crédito Agrícola, Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro.

9.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

14939

ORDEN de 14 de junio de 1977 sobre Regulación del Procedimiento y condiciones de la concesión de ayudas para equipamiento y modernización de la empresa comercial, para fomentar la comercialización de bienes y servicios, y para el fomento de la asociación, integración, fusión y concentración de empresas comerciales.

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figuran los programas 09, 07 y 18, conceptos 751, 754 y 756, del vigente presupuesto del mencionado Instituto para 1977, con consignaciones de 180, 45 y 100 millones de pesetas, respectivamente, bajo los epígrafes: «Ayudas para Equipamiento y Modernización de la Empresa Comercial», «Ayudas con destino a fomentar y facilitar la comercialización de bienes y servicios» y «Fomento de la Asociación, Integración, Fusión y Concentración de Empresas Comerciales».

Estos programas constituyen un estímulo de la Administración para favorecer la reestructuración y reconversión de la Empresa Comercial, favoreciendo dimensiones óptimas e incorporando la tecnología adecuada a las formas modernas y eficientes de comercio, con especial atención a la Pequeña y Mediana Empresa Comercial y al efecto de conseguir una disminución de sus costes unitarios y un mejor servicio al consumidor.

Para la puesta en marcha de estos programas y su instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) se convocará mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» uno o varios concursos públicos para la concesión de subvenciones hasta un total de 325 millones de pesetas en favor de aquellas Empresas Comerciales que deseen hacer inversiones para su equipamiento y modernización, para facilitar la comercialización de bienes y servicios o para su asociación, fusión, integración o concentración.

2.º Las convocatorias de los expresados concursos señalarán los requisitos de quienes pretendan obtener tales subvenciones, las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas y el orden de prioridad de las diferentes finalidades. Las convocatorias determinarán la forma de acreditación de estos requisitos, así como los plazos para presentar las solicitudes y para realizar la inversión propuesta.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual respecto de cada una de las peticiones formuladas en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

4.º Las ayudas se solicitarán para alguna o algunas de las siguientes finalidades:

4.1. Equipamiento de establecimientos para conseguir las características adecuadas de moderna unidad comercial en orden a su rentabilidad y mejor servicio al consumidor.

4.2. Modernización de establecimientos comerciales en orden a conseguir que su localización, su actividad, su técnica, su dimensión y la racionalización de su gestión, adquieran las características apropiadas para el mejor servicio al consumidor y la rentabilidad de las mismas.

4.3. Nuevas implantaciones de la empresa comercial con características técnicas y de localización adecuadas en zonas de insuficiente dotación o escaso grado de competencia comercial, preferiblemente en régimen de autoservicio o de establecimiento comercial altamente especializado o polivalente.

4.4. Inversiones que sean consecuencia de operaciones de integración, asociación y fusión, con el fin de conseguir dimensiones y características apropiadas a una moderna unidad comercial, disminuyendo los costes unitarios de distribución.

5.º El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 4.000.000 de pesetas. Cuando se trate del supuesto contemplado en el apartado 4.4. y la inversión sea destinada a la

constitución de una red integrada de comercialización, de las previstas en el Decreto 2321/1976, de 30 de julio, el importe de la ayuda podrá llegar hasta 35.000.000, respetando en todo caso el porcentaje establecido del 20 por 100.

6.º El pago de las ayudas otorgadas solamente será exigible de haberse realizado las inversiones para las que se haya solicitado dentro del plazo que se establezca en la Resolución que desarrolle esta Orden. Cuando por causas imprevisibles en el momento de la solicitud, el beneficiario de la ayuda considerase no poder efectuar la inversión dentro del plazo señalado, podrá antes de su expiración, solicitar una prórroga al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, que podrá ser concedida mediante acuerdo complementario expresivo de la prórroga que se otorgue.

7.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales y las personas u organismos designados por él podrán realizar las inspecciones comprobatorias que estimen oportunas para verificar la autenticidad de los presupuestos del proyecto de inversión y de su realización.

8.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

14940 *ORDEN de 14 de junio de 1977 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.*

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a la concesión de ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa P. 11, concepto 752, con una consignación de 75.000.000 de pesetas.

En este sentido, y para mejorar la comercialización de la pesca en orden a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, que implican una mayor racionalización de los procesos de distribución, se hace necesario desarrollar la cabecera de los canales de distribución de la pesca.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, se convocará uno o varios concursos públicos para la concesión de subvenciones hasta un total de 75 millones de pesetas, en favor de aquellas entidades, agrupaciones o asociaciones, empresas, públicas o privadas, que deseen hacer inversiones para la promoción y desarrollo de lonjas pesqueras.

2.º La convocatoria de los expresados concursos señalarán los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otros deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine.

Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción y acondicionamiento de muelles de carga y descarga e implantación de sistemas modernos tecnificados de recepción de productos que favorezcan su conservación e inalterabilidad, que mejoren la productividad del proceso y faciliten la posterior manipulación, almacenamiento y comercialización de los mismos.

2. Adecuación y construcción de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías, con objeto de favorecer la adecuada presentación de los mismos de acuerdo con las normas establecidas en su caso por las disposiciones en vigor (Código Alimentario y otras normas técnicas).

3. Construcción, equipamiento y racionalización de salas de subasta.

4. Construcción de naves de almacenamiento para regulación del mercado.

5. Perfeccionamiento y mejora del almacenamiento de mercancías a través de la implantación de sistemas y métodos modernos para la mejor conservación de las mismas, o que amplíen o faciliten una mejor utilización de la capacidad instalada, un

adecuado nivel de «stocks», un incremento de la movilidad de las mercancías y una mayor agilidad de las operaciones.

6. Adquisición e instalación de túneles de congelación y cámaras de refrigeración.

7. Adquisición de equipos complementarios de producción de hielo.

8. Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de envasado, embalaje, etiquetado y presentación de productos en general que supongan la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización.

9. Implantación de sistemas y métodos modernos tecnificados de expedición de mercancías que mejoren la productividad del proceso a través de una mayor automatización y/o racionalización del mismo.

10. Cualesquiera otras obras o adquisiciones necesarias para la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, las solicitudes que se formulen dentro de las finalidades arriba indicadas para inversiones que permitan la comercialización íntegra de productos de origen a destino que asimismo gozan de un tratamiento prioritario en materia de ayudas y subvenciones para capacitación profesional y en materia de crédito oficial.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso, o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía adecuada. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá exceder del 30 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 15.000.000 de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que desarrolle esta Orden. Cuando, por causas imprevisibles en el momento de la solicitud, el beneficiario de la ayuda considerase no poder efectuar la inversión dentro del plazo señalado, podrá, antes de su expiración, solicitar una prórroga al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, que podrá ser concedida mediante acuerdo complementario expresivo de la prórroga que se otorgue.

5.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales y las personas u organismos designados por él podrán realizar las inspecciones comprobatorias que estimen oportunas para verificar la autenticidad de los presupuestos del proyecto de inversión y de su realización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

14941 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cuatro calderas marinas de vapor de presión superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2).*

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A1-a-2). Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Decretos 1802/1972 y 1563/1974 y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de la citada resolución tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) se concedieron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado.

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar dicho plazo de vigencia de la citada resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25